✠

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Daronse guarde cumpla y execute todo lo que su mag.d manda y se contiene en la dicha confirmacion y facultades y que los dichos arbitrios corran desde la mañana nado mingo nueve del presente mes de mayo el de la dicha sesenta anibados que faltaban para la fabrica de la yglesia mayor desta villa y dichos años mas despues de los dos para el dicho consumo de bara corriendo desde luego para la dicha bara y despues los dos años para la dicha yglesia y la sobra para el desempeño de la villa y concejo y en quanto a las cabeças y asaduras por tres años para la dicha bara y donativo de quatro mill y ochocientos reales que por las facultades ofrecio esta villa y en quanto al arbitrio de aguardiente que estaba concedido por un año para las armas se proroga por diez años mas que corre desde veynte de febrero de mill y seis y siete la dicha aguardiente y cumplida la paga de las armas lo demas para el dicho consumo de bara y el de los menudos de las carnes por otros diez años en la misma forma de la dicha aguardiente como estaban antes y en quanto en la bendeduria de cada aroba de vino que llevan los taberneros de los diez y seis marabedis quedando ellos con doce marabedis y quatro al dicho arbitrio y en la forma referida an de correr desde mañana como dicho es y en quanto al arbitrio de la madera por ser poco considerable y en daño y perjuicio de los vecinos y desabrigo de los ganados de la villa